



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día miércoles 16 dieciséis de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, en la oficina del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior y Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicada en el 1er piso de la finca marcada con el número Calzada Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, en la Colonia Las Torres, en Guadalajara, Jalisco, en términos de lo previsto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúne el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2023. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

La LICENCIADA LIZBETH VAZQUEZ DEL MERCADO HERNANDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes integrantes:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
SERGIO CASTAÑEDA FLETES	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LAS SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE
CARLOS BERNAL MORA	TÍTULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	PRESENTE
LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Toda vez que se cuenta con la asistencia de los 3 tres integrantes convocados a la Sesión del Comité, se da cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 29 de la Ley antes citada, se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la Sesión.

Acto continuo, el MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Presidente del Comité de Transparencia, declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que procede al desahogo de la Sesión de acuerdo al siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del oficio 634/2023-PF mediante el cual la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, reserva información con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000313 registrada bajo el número de expediente SAIP.-350/2023-SISAI.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, Presidente del Comité, en uso de la voz, somete a consideración de los presentes el ORDEN DEL DÍA, por lo que se somete a votación para su confirmación si se aprueba, registrándose la siguiente votación:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DE LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Por lo que en votación económica **se aprueba por unanimidad de votos de los presentes.**

Acto seguido, agotados los puntos I y II del Orden del Día, se procede al desahogo del punto III, denominado: **Cuenta del oficio 634/2023-PF mediante el cual la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, reserva información con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000313 registrada bajo el número de expediente SAIP.-350/2023-SISAI.**

Visto el oficio número 634/2023-PF suscrito por la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, se advierte que refiere ser en alcance al oficio número 633/2023-PF, mismo que también se tiene a la vista de este Comité, y de los cuales se desprende que la respuesta a la solicitud folio 140280523000313, registrada bajo el número de expediente SAIP.-350/2023-SISAI, es en sentido negativo, en virtud de que **“el expediente número 556/2022 que derivó por la recusación al Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, respecto del**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

expediente número 4524/2021, no ha causado estado, por lo tanto, dicho expediente se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

Considerando que la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000313 registrada bajo el número de expediente SAIP.-350/2023-SISAI, consiste en:

“H. Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de la presente solicito me sean enviados al correo electrónico N1-ELIMINADO@gmail.com, copias simples en su versión publica con datos personales censurados, de los autos del juicio de nulidad con numero de expediente 4524/2021 del indice de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, solicito en los mismos términos me sean enviados al correo electrónico arriba descrito, copias simples de los autos del incidente de recusacion por causa de impedimento con numero de expediente 02/2022 radicado en la H. Sala Superior de este tribunal.”

Asimismo, toda vez que con relación a las copias simples de los autos del incidente de recusación por causa de impedimento con número de expediente 02/2022 radicado en la H. Sala Superior de este tribunal, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, con número de oficio 5911/2023 proporcionó al solicitante la información requerida en versión pública testando los datos que consideró pertinentes, sin mención alguna de que se trate de información reservada, ni confidencial; por lo que no es susceptible de reserva y solo se entra al estudio o análisis de la prueba de daño que remite la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria con relación al primer punto de la solicitud, se somete a consideración de este Comité de Transparencia el PROYECTO DE RESOLUCIÓN. CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CT-CI/5SU-1-2023.

Acto continuo el Presidente del Comité, somete a votación de los miembros de este Comité de Transparencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones previstas en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confirmar la reserva de la información de conformidad al PROYECTO DE RESOLUCIÓN. CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CT-CI/5SU-1-2023.

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	VOTO DE LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
A favor	A favor	A favor

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos y resuelve:



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

PRIMERO.- Se tiene por atendida la solicitud respecto a la información referida en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.


SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información analizada en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución, como reservada, de conformidad a la prueba de daño inserta.


TERCERO.- Gírese atento oficio al Titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para que en caso de obrar en los archivos de dicha Sala, antecedentes del expediente número 4524/2021, se abstenga de publicarlos o proporcionarlos por tratarse de información clasificada como RESERVADA, en términos de la presente resolución.

ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

A efecto de desahogar el último punto del orden del día, el MAESTRO SERGIO CASTAÑEDA FLETES, pregunta si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por tanto, siendo las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del día 16 dieciséis de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, declara clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia, agradeciendo la asistencia a los presentes, se levanta la presente acta para constancia, la cual firmaron los que en ella intervinieron.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**


MTR. SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. CARLOS BERNAL MORA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO
DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA


LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Guadalajara, Jalisco; a 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. Con fecha 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió de manera oficial la solicitud de acceso a la información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140280523000313, en la cual se requirió:

"H. Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de la presente solicito me sean enviados al correo electrónico N2-ELIMINADO@gmail.com, copias simples en su versión pública con datos personales censurados, de los autos del juicio de nulidad con numero de expediente 4524/2021 del indice de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, solicito en los mismos términos me sean enviados al correo electrónico arriba descrito, copias simples de los autos del incidente de recusación por causa de impedimento con numero de expediente 02/2022 radicado en la H. Sala Superior de este tribunal."

2. Requerimiento de información. Con oficio UT/TJAJAL/220/2023 de fecha 13 de julio de 2023 se requirió a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, respecto a la información de la solicitud folio 140280523000313.

Con número de oficio 5911/2023, el Secretario General de Acuerdos, informó lo siguiente:

Respecto de las versión pública de documentos que integran el expediente 4524/2021 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, al respecto le informo que esta Secretaría General de acuerdos no cuenta con dicho expediente, además de que por virtud de la recusación 2/2022 que resultó fundado, dicho expediente en la actualidad se encuentra en la Quinta Sala Unitaria, bajo el número 556/2022.

Ahora por lo que ve a la versión pública del expediente de Recusación 2/2022, le informo que el expediente está integrada de 54 fojas, por lo que únicamente se remite en versión pública las primeras veinte hoja de forma gratuita a que alude la Ley de Transparencia e Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de requerir el resto de fojas, deberá pagar la expedición de las mismas.



3. **Segundo requerimiento de información.** Atendiendo a la respuesta que la Secretaría General de Acuerdos, generó mediante número de oficio 5911/2023, a través del oficio número UT/TJAJAL/231/2023 se requirió a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal.

Con oficios números 633/2023-PF y 634/2023-PF, la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, generó respuesta a lo requerido por el solicitante:

“El sentido de la respuesta es NEGATIVA. La razón por la cual la respuesta es en sentido negativo, es en virtud de que el expediente número 556/2022 que derivó por la recusación al Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, respecto del expediente número 4524/2021, no ha causado Estado, por lo tanto, dicho expediente se clasifica como información reservada, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

4. **Vista al Comité de Transparencia de los oficios números 633/2023-PF y 634/2023-PF de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa,** en los cuales se determina la reserva de la información solicitada. Lo anterior para efecto de que conforme a sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, atendiendo a la prueba de daño.

CONSIDERANDO:

I.- **Competencia.** El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Análisis de la solicitud.** Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere:

copias simples en su versión pública con datos personales censurados, de los autos del juicio de nulidad con numero de expediente 4524/2021 del indice de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa

copias simples de los autos del incidente de recusacion por causa de impedimento con numero de expediente 02/2022 radicado en la H. Sala Superior de este tribunal

Del número de oficio 5911/2023, se advierte que el Secretario General de Acuerdos, con relación al segundo requerimiento, puso la información a disposición del solicitante en la modalidad requerida.

Por otra parte, de los oficios 633/2023-PF y 634/2023-PF, se desprende que la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, manifiesta que de conformidad con el artículo 17 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios, el expediente número 556/2022 que derivó por la recusación al Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, respecto del expediente número 4524/2021, se clasifica como RESERVADO, en virtud de que no ha causado estado.

1. Aspecto atendido.

Derivado de la respuesta emitida por la Secretaría General de Acuerdos, este Comité, determina tener por atendido lo requerido respecto al segundo punto de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que se puso a disposición del solicitante la información solicitada en la modalidad requerida.

2. Información reservada.

Atendiendo a lo señalado en la prueba de daño remitida por la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante oficio 634/2023-PF, la información solicitada en el primer punto de la solicitud se clasifica como RESERVADA, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Análisis de la Prueba de Daño. En adición a lo antes señalado, se estima que la clasificación antes advertida que realiza la Quinta Sala Unitaria de este sujeto obligado, también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, así como 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; cuya delimitación, como se verá en seguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

En ese contexto la información solicitada, encuadra dentro de los requisitos que establecen las fracciones del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo siguiente:

I). La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Requisito que se cumple, tal y como se señala en el oficio 634/2023-PF de la Quinta Sala Unitaria, en virtud de que la información solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de: *"el expediente número 556/2022 que derivó por la recusación al Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, respecto del expediente número 4524/2021, no ha causado estado"* (sic)

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo



1. Es información reservada:

...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;”

“**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

II). La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Se cumple con este requisito bajo el contexto explicado en el citado oficio 634/2023-PF, toda vez que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

Por tanto, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida como ha quedado señalado en párrafos precedentes, pues es incuestionable que dar a conocer a cualquier persona la información que forma parte de una estrategia procesal que se encuentra en trámite y aún no ha causado estado, se estarían vulnerando los derechos y garantías de los involucrados, en este caso, en el proceso jurisdiccional, así como podría afectar la actuación de la Sala Unitaria, por tanto, el daño sería mayor al interés público de conocerla.

Aunado a ello, se establece que la medida restrictiva al derecho de acceso a la información es mayor al interés público, puesto que, en este caso, la solicitud de acceso a la información fue realizada por una persona actuando en nombre propio, sin que se desprenda alguna razón de interés general para ponderar que este sea superior a la medida restrictiva.

III) El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Se cumple con el requisito, toda vez que se tratan de actuaciones que forman parte de un procedimiento jurisdiccional que continua en trámite y aún no ha causado estado, que de revelarse la información implicaría evidentemente un perjuicio grave a las estrategias procesales y al interés público protegido por la Ley, o bien, pudieran verse afectados los derechos y garantías de cualquiera de los involucrados en dicho procedimiento.



Es decir, este riesgo es real, demostrable e identificable, por las razones anteriores, pues de difundirse las cuestiones del juicio en cuestión sin haberse concluido el mismo, el curso que lleva dicho juicio podría estar en riesgo, al darse a conocer detalle del mismo.

Por lo anterior, de acceder de manera afirmativa a la solicitud realizada, podría generarse un riesgo en el curso del juicio número 556/2022 ante la Quinta Sala Unitaria al difundirse cuestiones propias del mismo, pues no ha concluido, podría vulnerar los derechos y garantías de los involucrados, en este caso, del proceso jurisdiccional, así como podría afectar la actuación de dicha Sala Unitaria.

IV) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se cumple con el requisito, en razón de la limitación para divulgar temporalmente la información en razón del daño que esto representa, probable y específico, ya que al darse a conocer podría dañar u ocasionar un perjuicio a las estrategias del procedimiento.

Lo anterior, ya que al hacer del dominio público las actuaciones del expediente se difundirían datos que actualmente solo están en conocimiento de la autoridad competente y de las partes en el juicio, es por ello que se considera que proteger la información debe prevalecer sobre la difusión de la misma.

Asimismo, atendiendo a lo señalado en el oficio 634/2023-PF no es procedente la elaboración de una versión pública del expediente en cuestión, toda vez que, el riesgo en la difusión de la información no estriba únicamente en datos personales o sensibles, sino en el desarrollo del juicio y las estrategias legales de cada de una de las partes del mismo.

Por todo lo anteriormente vertido, y con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera supletoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente la clasificación de la información como reservada de manera total, respecto del expediente 556/2022 que se encuentra en el local de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, y que derivó por la recusación al Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, respecto del expediente número 4524/2021. Lo anterior, de manera temporal, por un plazo de **5 cinco años** o hasta en tanto cause estado el mismo.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por atendida la solicitud respecto a la información referida en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.



SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información señalada en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución, como reservada, de conformidad a la prueba de daño inserta.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para que en caso de obrar en los archivos de dicha Sala, antecedentes del expediente número 4524/2021, se abstenga de publicarlos o proporcionarlos por tratarse de información clasificada como RESERVADA, en términos de la presente resolución.

Publíquese en la página web institucional de este Tribunal de Justicia Administrativa, en el apartado correspondiente.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, cuyos integrantes acto continuo firman.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

MTRO. SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SALA SUPERIOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS BERNAL MORA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

LIC. LIZBETH VÁZQUEZ DEL MERCADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."